



E.S.E Hospital
**PEDRO
CLAVER
AGUIRRE Y.**
Toledo - Antioquia

Empresa Social del Estado
HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES
TOLEDO - ANTIOQUIA
NIT. 800.139.704-7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS 47-2026 ENTRE LA E.S.E
HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES DE TOLEDO ANTIOQUIA (ENTIDAD
CONTRATANTE) y LUZ ELIANA PENAGOS MIRA mayor de edad, identificada con cédula de
ciudadanía No. 1.000.768.373**

ENTIDAD CONTRATANTE	
NOMBRE	ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES
NIT	800.139.704
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA CORREA GRISALES- GERENTE
Nº DE IDENTIFICACIÓN	1.035.303.261
DIRECCIÓN	Calle Córdoba Nro. 9 - 07
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	LUZ ELIANA PENAGOS MIRA
Nº DE IDENTIFICACIÓN	1.000.768.373
DIRECCIÓN	Carrera 9 #10-11
TELÉFONO	3185428629
CORREO ELECTRÓNICO	Penagoseliana5@gmail.com
INFORMACIÓN GENERAL	
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES.
PLAZO	DOS (2) MESES, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR	CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$5.266.360)
CDP	Nº 233 del 01 de julio de 2026.



CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

La **ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** del Municipio de Toledo - Antioquia, es una entidad pública, descentralizada por servicios del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, la cual tiene como fin primordial la prestación directa de los servicios de salud, a los habitantes del casco urbano del Municipio y de sus dos corregimientos para mejorar la calidad de vida de los mismos.

Que como Entidad Estatal debe cumplir con los fines esenciales del Estado y de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Mediante la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" en su artículo 194 estableció que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma ley, de igual forma el artículo 195 ibídem determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado.

De conformidad con lo preceptuado en Decreto 1011 de 2006 que establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las instituciones prestadoras del servicio de salud deberán proveer los servicios de salud de manera complementada, oportuna, humanizada, integral, permitiendo el acceso a los recursos de la institución con plena satisfacción de los usuarios del servicio.

Que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

La **ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** del Municipio de Toledo - Antioquia, presta servicios de salud de baja complejidad debidamente habilitadas. Como entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen.

Para el cumplimiento de las actividades de los servicios de salud, se requiere contratar personal técnico que permita a la institución garantizarles a los usuarios los servicios y el desarrollo de las actividades de promoción,



E.S.E Hospital
**PEDRO
CLAVER
AGUIRRE Y.**
Toledo - Antioquia

Empresa Social del Estado
HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES
TOLEDO – ANTIOQUIA
NIT. 800.139.704-7

prevención y atención primaria.

La **ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** del Municipio de Toledo – Antioquia, no cuenta con personal suficiente para cumplir con las actividades que demanda la prestación del servicio, requiere contratar 1 persona que tenga estudios como **TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA**, para prestar sus servicios de apoyo a la gestión como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES.

Para desarrollar las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades de promoción y prevención de los servicios de salud que presta la institución.
- b) Realizar controles a los pacientes de los diferentes programas de promoción y prevención de conforme a la normatividad vigente y de acuerdo con la agenda programada y disponibilidades dadas por la institución.
- c) Realizar actividades de educación, promoción y comunicación a la comunidad y pacientes registrados en cada factor de riesgo dentro de las estrategias en salud que tiene la institución para estos programas PYP.
- d) Apoyar el registro completo de las historias clínicas de los pacientes y notificar a la Jefe de enfermería las novedades que se puedan presentar con estas.
- e) Brindar asesoría a los pacientes y sus familiares de acuerdo con el factor de riesgo al que pertenezca.
- f) Elaboración y presentación de informe mensual de avance de las actividades desarrolladas.
- g) Brindar cuidados y asistencia como enfermera a los pacientes que son atendidos en la institución.
- h) Preparar y aplicar los medicamentos y tratamientos ordenados por los médicos a los pacientes cumpliendo con las normas técnicas y de asepsia, indagando previamente a los pacientes sobre sus alergias y estando pendiente a las reacciones adversas que los medicamentos pueden ocasionar al paciente.
- i) Apoyo en la ejecución de los convenios interadministrativos como: Atención primaria en salud y plan de intervenciones colectivas
- j) Aplicar los principios y normatividad vigente del sistema general de seguridad social en salud para la atención de pacientes.
- k) Aplicar los protocolos de manejo de riesgo, guías clínicas y normativas para el tratamiento de pacientes y enfermedades.
- l) Apoyar el traslado asistencial básico de pacientes
- m) Cubrir el servicio de urgencias, hospitalización y consulta externa de acuerdo a las necesidades del mismo
- n) Cumplir con los reglamentos internos y estatutos de la **ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** del Municipio de Toledo – Antioquia.
- o) tener en estado idóneo los elementos que se encuentren a su cargo
- p) Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas en forma regular y ocasional que sean afines con la naturaleza del cargo por el supervisor del convenio o el gerente de la **ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** del Municipio de Toledo – Antioquia.



SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Constituyen las principales obligaciones para **LA CONTRATISTA**:

- a) Cumplir a cabalidad con las actividades del objeto de contrato.
- b) Garantizar la calidad del servicio contratado.
- c) Cumplir con las disposiciones legales vigentes frente al servicio de salud.
- d) Velar por la administración y custodia de los elementos y equipos que según el inventario hacen parte del servicio al cual se encuentren asignadas por relación de actividades.
- e) Participar activamente de las actividades académicas y en los programas que se desarrollen en la institución al igual deben asistir a las reuniones o jornadas de actualización para el mejoramiento continuo y garantía de la correcta ejecución del objeto del contrato.
- f) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los elementos que pueda requerir para la prestación oportuna y eficiente del servicio.
- g) Prestar un servicio amable, enfocado en el paciente y sus acompañantes.
- h) Velar por el cumplimiento de normas de bioseguridad y protocolos de atención.
- i) Acreditar experiencia laboral certificada en el área.
- j) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el Decreto 1703 de 2002, a la ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor
- k) Informar al supervisor del contrato situaciones de riesgo que pueda evidenciar en la ejecución del contrato.
- l) Presentar informe de las actividades realizadas mensualmente.
- m) Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos, programas y las actividades a cargo de la entidad.
- n) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
- o) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la **ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual.
- p) Guardar absoluta confidencialidad de la información recibida en razón de la ejecución de las actividades propias del contrato.
- q) Las demás encomendadas por el gerente y el supervisor del contrato para el cumplimiento de este.

TERCERA – OBLIGACIONES DE LA LA E.S.E: La **E.S.E HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES DE TOLEDO ANTIOQUIA** debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente el valor de los servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.
- b) Prestar de manera eficaz todos los medios necesarios por **LA CONTRATISTA** para el buen desempeño y cumplimiento del objeto contractual.
- c) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que haya prestado a ésta con base en el presente contrato.



E.S.E Hospital
**PEDRO
CLAVER
AGUIRRE Y.**
Toledo - Antioquia

Empresa Social del Estado
HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES
TOLEDO - ANTIOQUIA
NIT. 800.139.704-7

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de \$ **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$5.266.360)** incluyendo impuestos, gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual y demás que puedan surgir en el desarrollo de las actividades del contrato.

QUINTA – FORMA DE PAGO: La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **LA CONTRATISTA** de la siguiente forma:

Pagos mensuales parciales por valor de **\$2.633.180** cada uno, previa suscripción de acta de inicio, presentación de cuenta de cobro mensual e informe que demuestre el cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato, previa y aprobación por el supervisor designado por la E.S.E HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES del Municipio de Toledo – Antioquia.

Deberá presentar junto con el informe y la cuenta de cobro constancia de pago de aportes a la seguridad social y todas las prestaciones (Salud, pensión y parafiscales).

SEXTA -PLAZO: La duración para la ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

SÉPTIMA – GASTOS: Todos los gastos que llegará a pagar a terceros **LA E.S.E** por el incumplimiento **DE LA CONTRATISTA** en la ejecución del presente **CONTRATO** deberán ser reconocidos por éste.

OCTAVA– APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: **LA CONTRATISTA** de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión) de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados.

NOVENA – PENAL: Las partes acuerdan, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este **CONTRATO**; una cláusula penal cuyo valor será el 20% del valor de este contrato por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contraen en éste.

Esta cláusula penal es una tasación anticipada, máxima e inmodificable de los posibles perjuicios materiales e inmateriales, que puedan sufrir las partes.

PARÁGRAFO 1: El pago de la cláusula penal no exime al cliente del cumplimiento de la obligación principal, especialmente en lo que respecta al pago del valor del **CONTRATO**.

DÉCIMA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de **LA E.S.E** mediante Resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor **DE LA CONTRATISTA**.

DÉCIMA PRIMERA– SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATISTA: **LA E.S.E** no adquiere con **LA CONTRATISTA**, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, **LA E.S.E** sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de **LA CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.



DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA será responsable ante LA E.S.E por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a propiedades del LA ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él en el desarrollo del Contrato. Cualquier costo en que incurra LA E.S.E para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones por LA CONTRATISTA, deberá ser reintegrada a LA E.S.E en su totalidad.

LA CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1. CADUCIDAD. LA E.S.E declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, que a juicio de LA E.S.E afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización.

PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar:

- a) La terminación del contrato.
- b) Su inmediata liquidación.
- c) Hacer efectiva la cláusula penal.

DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: El presente Contrato se suscribe en consideración a la naturaleza jurídica, objeto social, acreditaciones y calidades comerciales de las Parte, LA CONTRATISTA no podrá subcontratar, ni ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte de LA E.S.E y aprobación de rendición de cuentas.

DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión administrativa y financiera del presente contrato estará a cargo de la gerente de la ESE, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen, además, dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción de las actividades objeto del presente Contrato y quien ejercerá las siguientes actividades:

- a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- b) Realizar seguimiento continuo para verificar que LA CONTRATISTA cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas.
- c) Resolver las preguntas que le formule LA CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente.
- d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar.
- E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso.



E.S.E Hospital
**PEDRO
CLAVER
AGUIRRE Y.**
Toledo - Antioquia

Empresa Social del Estado
HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES
TOLEDO - ANTIOQUIA
NIT. 800.139.704-7

DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes y se firme la respectiva acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos:

- Propuesta económica
- Hoja de Vida de la Función Pública - SIGEP
- RUT
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Constancia de aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría P.G.N.)
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría C.G.R).
- Certificado de Antecedentes judiciales (Policía Nacional).
- Certificado de R.N.M.C (medidas correctivas).
- hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública
- Certificaciones de experiencia
- Certificación Bancaria
- Certificados de estudios

VIGÉSIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA - PÓLIZAS Y GARANTÍAS: LA CONTRATISTA, no deberá suscribir pólizas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Toledo Antioquia.

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas podrán ser resueltas de mutuo acuerdo, conciliación, transacción, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

De continuar la controversia o diferencia, deberá resolverse de acuerdo con las normas que regulan las



controversias entre entidades públicas.

VIGÉSIMA CUARTA - ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente Contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** se podrá dar por terminado por las causas que se mencionan a continuación:

- a) Muto acuerdo
- b) Cumplimiento del contrato
- c) Vencimiento del plazo pactado
- d) Desaparición o imposibilidad del objeto contractual
- e) Terminación unilateral según causales legales previstas
- f) Declaratoria de caducidad del contrato
- g) Terminación unilateral por violación al régimen de inhabilidad e incompatibilidad
- h) Declaratoria judicial de terminación o de nulidad del contrato
- i) Imposibilidad para el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación procederá en los siguientes casos:

- 1) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaro la caducidad.
- 2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declaro nula.
- 3) Cuando el Gerente de **LA E.S.E HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** de Toledo Antioquia lo declare terminado unilateralmente conforme a lo dispuesto en el presente contrato.
- 4) Una vez se hayan cumplido las obligaciones que **LA CONTRATISTA** adquiere en el presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 1: La liquidación del **CONTRATO** se realizara por el supervisor de **LA E.S.E** y **EL CONTRATISTA** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual se hará constar los productos entregados y la suma de dineros que haya recibido **LA CONTRATISTA**, por dichos productos; además se determinaran las obligaciones a cargo de las partes, el valor de las sanciones por aplica, las indemnizaciones a favor de **LA CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar, de conformidad con las estipulaciones del contrato, los ajustes, revisiones, y reconocimiento a que hubiere lugar; también constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo.

PARÁGRAFO 2: Si las partes no llegan a un acuerdo para liquidar el contrato o **LA CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación dentro del pazo estipulado por esta cláusula **LA ENTIDAD CONTRATANTE E.S.E HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES DE TOLEDO ANTIOQUIA** hará la liquidación en forma directa y unilateral mediante Resolución motivada, la cual estará sujeta al recurso de reposición.



E.S.E Hospital
**PEDRO
CLAVER
AGUIRRE Y.**
Toledo - Antioquia

Empresa Social del Estado
HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES
TOLEDO - ANTIOQUIA
NIT. 800.139.704-7

VIGÉSIMA SÉPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: LA CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente la política anti-corrupción de LA ENTIDAD CONTRATANTE durante la vigencia de su relación comercial.

LA CONTRATISTA garantiza y se compromete a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier funcionario del Gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio de LA E.S.E o sus productos.

VIGÉSIMA OCTAVA - CUMPLIMIENTOS DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y auto gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la circular externa N°09- de 2016 de la Súper Intendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, completamente o sustituya.

LA CONTRATISTA deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo.

En cualquiera de estos dos eventos, LA CONTRATISTA se obliga a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: De acuerdo en lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, LAS PARTES se comprometen a respetar la legislación y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que cada una han implementado y manifiestan que autorizan la recolección de los datos personales de las personas que intervienen en el presente contrato, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para su contratación.

TRIGÉSIMA - MODIFICACIÓN ESCRITA: LAS PARTES acuerdan no reconocer ninguna validez verbal o cotizaciones diferentes a la que hace parte del contrato, se reconoce este contrato escrito y esta cotización como único contentivo de las obligaciones acordadas por las partes.

Consecuencialmente acuerdan que cualquier modificación a este contrato se hará de forma escrita y se suscribirá por los Representantes Legales de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE		CONTRATISTA	
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA CORREA GRISALES	REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ELIANA PENAGOS MIRA
N° IDENTIFICACIÓN	1.035.303.261	N° IDENTIFICACIÓN	1.000.768.373



DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle Córdoba No. 9-07	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 9 #10-11
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	gerenciahospitaltoledo.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	Penagoseliana5@gmail.com
TELÉFONO	861 90 61	TELÉFONO	3185428629

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Con ocasión de la suscripción del presente Contrato, **LAS PARTES** se obligan a guardar absoluta confidencialidad, comprometiéndose en todo momento a:

- Garantizar la reserva de la información que se genere como fruto de la prestación de sus servicios, así como aquella que le sea entregada o confiada por cualquiera de las partes para la correcta ejecución de las actividades que ha de realizar durante la ejecución del Contrato.
- Guardar secreto sobre dicha información y no emplearla en beneficio propio o de terceros en ningún momento durante la ejecución del presente Contrato o con posterioridad a su terminación por tres (3) años adicionales.

TRIGÉSIMA TERCERA -CONOCIMIENTO INFORMADO: Con la presentación de los estudios previos **LA CONTRATISTA** manifiesta conocer lo requerido para la suscripción del presente contrato.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Toledo Antioquia a los 01 días del mes de julio de 2026.

NATALIA CORREA GRISALES
GERENTE
ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES
ENTIDAD CONTRATANTE

LUZ ELIANA PENAGOS MIRA
CC 1.000.768.373
CONTRATISTA